



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 7 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.745

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 111.—Memoria anual sobre las actividades de la Unión.

La Oficina Internacional confeccionará una Memoria anual sobre las actividades de la Unión, que será transmitida a todas las Administraciones. Esta Memoria deberá ser aprobada por la Comisión ejecutiva y de enlace.

CAPITULO V

GASTOS DE LA UNION

Art. 112.—Limite de crédito.

1.—Los gastos ordinarios de la Unión no deberán exceder, por año, la suma de 1.750.000 francos, comprendidos los gastos de funcionamiento de la Comisión ejecutiva y de enlace y de la Comisión consultiva de estudios postales. En el cuadro de este limite, los gastos que resultaren del funcionamiento de la Comisión consultiva de estudios postales (sueldos de personal, gastos para las reuniones del Consejo de gestión, de sus secciones y grupos de trabajo, publicaciones, etc.) no deberán exceder de la suma de 250.000 francos.

2.—La Administración de correos suiza hará los anticipos necesarios e inspeccionará los gastos de la Unión.

3.—Las cantidades anticipadas por la Administración de correos suiza, según el párrafo 2, deberán ser reembolsadas por las Administraciones deudoras en el plazo más breve posible y, a más tardar, antes del 31 de diciembre del año del envío de la cuenta. Transcurrido este plazo, las sumas debidas producirán interés en favor de dicha Administración, a razón de 5% anual, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

Art. 113.—Reparto de los gastos.

Los Países se clasificarán como sigue a los efectos del reparto de gastos:

Primera clase.—Unión de Africa del Sur, Alemania, Estados Unidos América, República Argentina, Confederación de Australia, Estados Unidos del Brasil, Canadá, China, España, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, India, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Pakistán, Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas.

Segunda clase.—

Tercera clase.—Conjunto de los Territorios de los Estados Unidos de América, comprendido el Territorio bajo tutela de las Islas del Pacifico, Bélgica, Egipto, Argelia, Conjunto de los Territorios representados por la Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de ultramar, Conjunto de los Territorios Británicos de ultramar, comprendidas las Colonias, los Protectorados y los Territorios bajo tutela ejercida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Indonesia, México, Países Bajos, República Popular de Polonia, República Popular Rumana, Suecia, Confederación Suiza, Checoslovaquia, Turquía, República Soviética Socialista de Ucrania, República Popular Federativa de Yugoslavia.

Cuarta clase.—República de Corea, Dinamarca, Finlandia, República Popular Húngara, Irlanda, Marruecos, Noruega, Portugal, Provincias Portuguesas del Africa Occidental, Provincias Portuguesas del Africa Oriental, de Asia y de Oceanía.

Quinta clase.—Austria, República Soviética Socialista de Bielorrusia, República Popular de Bulgaria, Ceilán, Chile, República de Colombia, Grecia, Irán, Perú, Túnez.

Sexta clase.—Afganistán, República Popular de Albania, Congo Belga, Birmania, Bolivia, República de Costa Rica, República de Cuba, República Dominicana, República de El Salvador, Ecuador, Etiopía, Ghana, Guatemala, República de Haití, República de Honduras, Israel, Luxemburgo, Nepal, Nicaragua, República de Panamá, Paraguay, Antillas Neerlandesas y Surinam, Tailandia, República Oriental del Uruguay, República de Venezuela, Viet-Nam.

Séptima clase.—Reino de Arabia Saudita, Cambodiaa, Territorios Españoles de Africa, Iraq, República de Islandia, Territorio de la Somalia bajo administración italiana, Reino Hachemita de Jordania, Laos, Líbano, Repú-

CONTENIDO

Decretos N° 37 y 113 Febrero y Agosto de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 362 al 385, Inklus va.— Mayo y Junio de 1962

AVISOS

blica de Liberia, Libia, Principado de Mónaco, República de Filipinas, República de San Marino, República del Sudán, Siria, Estado de la Ciudad del Vaticano, Yemen.

Art. 114.—Pago de los suministros de la Oficina Internacional.

1.—Los suministros efectuados por la Oficina Internacional a las Administraciones a título oneroso deberán ser pagados en el plazo más breve posible y, a más tardar, dentro de los seis meses a partir del primer día del mes siguiente al envío de la cuenta por la Oficina Internacional.

2.—Transcurrido este plazo, las sumas debidas producirán interés en favor de la Administración de Correos Suiza que las anticipó, a razón del 5 por ciento anual, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

CAPITULO VI

LIQUIDACION DE CUENTAS

Art. 115.—Formalización y liquidación de cuentas.

1.—Cada Administración formalizará sus cuentas y las someterá a las Administraciones correspondientes en doble ejemplar. Uno de los ejemplares aceptados, eventualmente modificado o acompañado de un estado de diferencia, será devuelto a la Administración acreedora. Esta cuenta servirá de base, en su caso, para la formalización de la cuenta final entre las dos Administraciones.

2.—De conformidad con las disposiciones del artículo 106, párrafo 5, la Oficina Internacional asegurará la liquidación de las cuentas de cualquier naturaleza relativas al servicio internacional de correos. Las Administraciones interesadas se pondrán de acuerdo, a este efecto, entre ellas y con dicha Oficina y determinarán la forma de liquidación. Las cuentas de los servicios de telecomunicaciones podrán ser también incluidas en estas cuentas especiales.

Art. 116.—Pago de los créditos en oro.—Disposiciones generales.

1.—A reserva de las disposiciones del artículo 42 del Convenio, las reglas de pago previstas a continuación serán aplicables a todos los créditos expresados en francos-oro y originados en el tráfico postal que sean resultado de cuentas generales o facturas formuladas por la Oficina Internacional o de balances o estados establecidos sin su intervención; se aplicarán igualmente a la liquidación de las diferencias, de los intereses o, en su caso, de los anticipos.

2.—Toda Administración quedará en libertad de cancelar sus deudas mediante entregas a cuenta abonadas por anticipado y sobre el importe de las cuales le sean computadas sus deudas, cuando éstas han sido determinadas.

3.—Toda Administración podrá liquidar por compensación créditos postales de la misma o diversa naturaleza, determinados en oro, a su favor y en su contra, en sus relaciones con otra Administración, a reserva de que se observen los plazos de pago. La compensación podrá ser ampliada, de común acuerdo, a los créditos de los servicios de telecomunicaciones cuando las dos Administraciones realicen los servicios postales y de telecomunicación. La compensación con créditos que resulten de tráficos delegados en un organismo o en una sociedad bajo el control de una Administración postal no podrá realizarse si esta Administración se opone a ello.

Art. 117.—Reglas de pago.

1.—Los créditos serán pagados por la Administración deudora a la Administración acreedora por un importe equivalente a su valor, de acuerdo con las reglas siguientes.

2.—Las Administraciones interesadas podrán cancelar sus créditos en metal oro o convenir otro medio particular; podrán igualmente emplear la intervención de un Banco que utilice el "clearing" del Banco de Pagos Internacionales de Basilea o, por último, conformarse con los acuerdos monetarios especiales que existan entre los Países de que dependan.

3.—A falta de estos procedimientos de pago, la Administración deudora realizará un desplazamiento de fondos por cheque, letra, transferencia o entrega situada sobre una plaza del País acreedor, o bien en divisas.

El giro postal o la transferencia postal con franquicia de tasa, podrá utilizarse para las cantidades mínimas (inferiores o iguales a 100 francos).

4.—Esta transferencia se efectuará:

a) En principio, en una moneda-oro, es decir, en moneda de un País cuyo Banco Central de emisión o cualquier otra institución oficial de emisión compre y venda oro contra la moneda nacional, a tasas fijas determinadas por la ley o en virtud de un acuerdo con el Gobierno. Si las monedas de varios Países responden a estas condiciones, es al País acreedor al que corresponde designar la moneda que le conviene;

b) Si el acreedor consiente en ello, en su propia moneda o en cualquier otra.

5.—Cuando la moneda de pago no responda a la definición de la moneda-oro, habrá lugar a considerar si ella puede ser transformada en oro, sea directamente (convenio particular entre los Países interesados —equivalencia fijada por el Fondo Monetario Internacional—, ley interna —Acuerdo entre el Gobierno y una institución oficial de emisión—), sea por la mediación de una moneda-oro a la cual se encuentre ligada por una relación constante. La conversión será efectuada, según la equivalencia-oro determinada en estas condiciones y reconocida por las dos Partes.

6.—Cuando la moneda de pago no pueda ser transformada en oro, la conversión del crédito-oro en esta moneda se realizará, según los cambios oficiales o bancarios registrados en el País deudor el día o la víspera de la operación. A este efecto, el crédito será valorado en moneda-oro, según la paridad fija de esta moneda, después calculado en moneda del país deudor y, finalmente, transformado en la moneda elegida.

7.—No obstante, si a consecuencia de pequeñas divergencias de cambio existentes entre las plazas, el importe de la liquidación efectuada en virtud de las disposiciones de los párrafos 5 o 6 difiera en más de un 0,5% en menos o en más del que se obtendría aplicando los tipos de cambio señalados el mismo día en el País acreedor, la liquidación deberá ser rectificadas por una operación complementaria para la parte que exceda del 0,5%.

8.—En cuanto a las pérdidas y a las ganancias que excedan del 5% procedentes de una baja o de un alza en la paridad de una moneda-oro o del equivalente de una moneda que pueda ser convertida a oro y que se produzcan hasta el día, inclusive, de la recepción del título de pago (del aviso de crédito o de los fondos en caso de pago sin título), serán repartidas por igual entre las dos Administraciones. Sin embargo, en caso de retraso injustificado de más de cuatro días hábiles, no incluido el día de emisión, en el envío del título de pago librado, o de más de cuatro días hábiles, no comprendido el día de la orden de entrega o de la transferencia, en la transmisión al Banco de esta orden, la Administración deudora será la única responsable de las pérdidas; si el retraso ocasiona ganancia, la mitad de ésta deberá ser bonificada a la Administración deudora; el plazo de liquidación de las diferencias comienza el día de la recepción del título, del aviso de crédito o de los fondos.

9.—Las reglas del párrafo 8 serán de aplicación cuando un pago haya tenido lugar en moneda-oro o en moneda que pueda ser convertida a oro, si la paridad o equivalencia utilizadas por la Administración deudora para su cálculo no tiene ya validez en el momento del cobro por la Administración acreedora, salvo si se trata de la moneda de esta última Administración. Se aplicarán igualmente, si el pago se realiza en otra moneda, cuando se haya producido en el mismo intervalo una variación notable (más del 5%) de las diferentes paridades o tipos de cambio utilizados para la conversión, salvo si se trata de un alza o de una baja que resulte de la revaloración o de la desvalorización de la moneda del País acreedor.

10.—Cuando el importe del crédito exceda de 5.000 francos, deberán notificarse, por telegrama y a su cargo, a la Administración acreedora, si ésta lo solicita, la fecha de la compra, la del envío y el importe del título de pago o la fecha de la orden y el importe de la transferencia o de la entrega.

11.—Las gastos de pago (tasas, gastos de "clearing", provisiones, comisiones, etc.), percibidos en el país deudor serán de cargo de la Administración deudora. Los gastos percibidos en el país acreedor comprendidos los gastos de pago descontados por los Bancos intermediarios en los Países terceros, serán de cargo de la Administración acreedora, a menos que sea posible suprimirlos o reducirlos conforme a las indicaciones comunicadas por esta Administración.

12.—El pago deberá ser efectuado tan pronto como sea posible y, a más tardar, antes de la expiración de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de recepción de los balances generales o particulares, cuentas o estados formalizados de común acuerdo, notificaciones, peticiones de anticipo, etc., indicando las sumas o saldos a liquidar; transcurrido este plazo, las sumas adeudadas producirán interés a razón del 5% anual. Se entiende por pago el envío de los fondos o del título (cheque, letra, etc.), o el pase de la orden de transferencias o entrega al organismo encargado de transferirlo en el País deudor.

13.—Cuando la Administración acreedora no haya notificado que desea modificar las condiciones de liquidación admitidas de común acuerdo párrafo 4, letra b) con tiempo suficiente para que el plazo de pago pueda ser observado, y a más tardar tres semanas antes de la expiración de este plazo, la Administración deudora quedará autorizada a liberarse en la moneda utilizada para el último pago de crédito de la misma naturaleza.

DECRETO NUMERO 113

EL CONGRESO NACIONAL, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 188, Atribución 2ª y 4ª de su Reglamento Interior, a excitativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º—Convocar a los honorables señores Diputados para que el día miércoles 8 de agosto, del presente año, se reúnan en esta ciudad, para celebrar sesiones extraordinarias con el fin de conocer los siguientes asuntos:

PRIMERO: Continuar la discusión del Anteproyecto de Ley de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Anteproyecto de Ley del Petróleo.

TERCERO: Reformas a los Artículos 43, 73, 75, 77 y 74 inciso 1º y 7º de la Ley Electoral vigente, que ya se encuentran en estudio en la Cámara Legislativa.

CUARTO: Anteproyecto de Ley del Banco Nacional de Fomento.

QUINTO: Anteproyecto de Decreto sobre la Capitalización del Banco Nacional de Fomento; y,

SEXTO: Reforma del Artículo 7º del Decreto N° 5, de 20 de febrero de 1958.

Artículo 2º—La primera sesión preparatoria se verificará en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el día lunes 6 de agosto de este año, a las 4 p. m. y la segunda sesión preparatoria el día martes 7 del mes y año indicados, a las 9 a. m.

Artículo 3º—El presente decreto entrará en vigencia, desde el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVERA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 118.—Tarjetas de identidad postales.

1.—Cada Administración designará las oficinas o los servicios que expidan las tarjetas de identidad postales.

2.—Estas tarjetas se extenderán en fórmulas conforme al modelo C-25 adjunto y se suministrarán, a precio de coste, por la Oficina Internacional.

3.—En el momento de la petición, el interesado entregará su fotografía y justificará su identidad. Las Administraciones dictarán las disposiciones necesarias para que las tarjetas no sean entregadas sino después de un minucioso examen de la identidad del solicitante.

4.—El funcionario inscribirá esta petición en un registro, llenará en tinta y en caracteres latinos, a mano o con la máquina de escribir, sin raspaduras ni enmiendas, todas las indicaciones que requiera la fórmula; fijará sobre ésta la fotografía en el lugar designado; después adherirá mitad sobre la fotografía y mitad sobre la tarjeta, un sello postal que represente la tasa cobrada y que inutilizará por medio de una impresión bien clara del sello de fechas. Estampará nuevamente la marca de este mismo sello o de otro oficial, de manera que figure a la vez sobre la parte superior de la fotografía y sobre la tarjeta; reproducirá finalmente esta impresión en la página tercera de la tarjeta, firmará ésta y la entregará al interesado después de haber recogido su firma.

5.—Cuando la fisonomía del titular haya cambiado hasta el punto de que no coincida con la fotografía o con sus señas, la tarjeta deberá renovarse.

6.—Cada País conservará la facultad de expedir las tarjetas del servicio internacional, según las reglas aplicables a las tarjetas que se utilizan en su servicio interno.

7.—Las Administraciones podrán añadir, a la fórmula C-25 una de papel destinada a contener anotaciones especiales para las necesidades de su servicio interno.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 362

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 18 de los corrientes, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de Apoderado General de los señores Sylvio Lazzarín y Leopoldo Cejka, mayores de edad, casados, industriales, ciudadanos norteamericanos, con residencia legal en el país, contraída a pedir Nueva Patente Definitiva de Navegación, de la nave "Aya-cucho", por haberla adquirido sus representados por compra hecha a la Compañía de Negocios de Ultramar, S. A., mediante escritura de compra-venta, otorgada por ante el Notario Público y de Marina, José Antonio García Aranguena, el 21 de junio de 1958, en el Puerto de Callao, Perú. La nave en referencia, tiene las características siguientes: 158 pies de eslora; 238 pies de manga 11.6 pies de puntal, 393 toneladas brutas y 262 toneladas netas; casco de acero.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Comandante de Armas y de Puerto, del Puerto de Amapala, para que previa comprobación y de haber enterado los impuestos respectivos, donde correspondan y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le hagan los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga nuevo asiento de Matrícula, a favor de los señores Sylvio Lazzarín y Leopoldo Cejka, en virtud de haberla adquirido por compra hecha a su anterior propietaria, la Compañía de Negocios de Ultramar, S. A.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 364

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1959.

De acuerdo con lo que prescribe el Artículo 31 de la Ley de Presupuesto de 1958 y para proceder a la revalidación de una parte de las órdenes de pago del año fiscal recién pasado, que quedaron pendientes de cancelación al 31 de diciembre,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Fijar la cantidad de . . . (L. 127.220.64) ciento veintisiete

mil cuatrocientos veinte lempiras sesenta y cuatro centavos, suma con que se afectarán los Ramos que a continuación se detallan, así:

Ramo de Gobernación	L 78.277.88
Ramo de Defensa y Seguridad Pública.	2.925.00
Ramo de Crédito Público	8.608.26
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	37.159.50
Ramo de Recursos Naturales	450.00
Suma	L 127.420.64

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 365

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

David Rodríguez, de Codificador en la Sección de Comercio Exterior, a Operador de Máquina Clase "A", en la Sección de Máquinas I. B. M., en sustitución de Aida Alcocer, que renunció.

Francisco Pineda L., de Ayudante Codificador, a Codificador en la Sección de Máquinas I. B. M., en lugar del señor David Rodríguez, que pasa a otro puesto.

Sergio Segura, de Ayudante de Multilith, a Operador de Multilith, en la Sección de Información y Publicaciones, en vez del señor Rigoberto García, que renunció.

NOMBRIENTOS

Humberto Aguilar, Ayudante de Codificador en la Sección de Comercio Exterior, en sustitución del señor Francisco Pineda L., que pasa a otro puesto.

Marco Antonio Barahona Coelho, Ayudante de Multilith, en la Sección de Información y Publicaciones, en lugar del señor Sergio Segura, que pasa a otro puesto; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos

tomén posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 367

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Láinez Hernández, Conserje de la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, en sustitución del señor Donald Alvarado O., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 368

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Mario Prieto Alvarado, de Aforador de Paquetes Postales, a Contador Vista Segundo, en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución del señor José Izaguirre, que renunció.

Felipe Rodríguez Plata, de Ayudante del Tenedor de Libros, en la Sección de Contabilidad, a Aforador de Paquetes Postales, en lugar del señor Mario Prieto Alvarado, que pasa a otro puesto.

NOMBRIAMIENTO

Roy H. Viana Castillo, Ayudante del Tenedor de Libros, en la Sección de Contabilidad, en sustitución del señor Felipe Rodríguez Plata, que pasa a otro puesto; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos, debiendo rendir la fianza de ley los señores Mario Prieto Alvarado y Felipe Rodríguez Plata.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 369

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

Isidro R. Amaya, Vigilante Nocturno en la Sección de Almacenes, en sustitución del señor Francisco Sandoval, que no aceptó.

William Brooks Marino del Guardacosta "Congolón", en lugar del señor Gordon Howel, que no aceptó; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente en la siguiente forma: el señor Amaya, a partir del 1° de abril recién pasado, y el señor Brooks, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 370

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar al Licenciado J. Abraham Bennaton Ramos, Delegado de Honduras a la Junta General Extraordinaria de ESAPAC, a celebrarse en San José de Costa Rica, del 25 al 28 del presente mes; y,

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo para que extienda al nombrado la credencial de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 371

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Guillermo Mejía Cobos, Agente Aduanero, en representación del señor Damasio Kattán & Hno., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L. 401.20) cuatrocientos un lempiras, veinte centavos, pagados demás en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, cuando canceló la Póliza N° B-09-3-9/1 el 2 de marzo del año en curso.

Resultado: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-09-3-9/1.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administra-

ción de Rentas de San Pedro Sula, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma "En realidad, por un error del Agente Aduanero que representó al señor Kattán y el Contador Vista de esta Oficina, en la Póliza Gravada N° B-09-3-9/1 se puede observar que consistió en la colocación de los derechos de la línea de liquidación equivocando las cantidades, poniendo L. 1.408.07 y no sobre la verdadera de . . . L. 1.048.07; en la misma manera el 12% de recargo también está equivocado, ya que fue calculado sobre la cantidad errada de . . . L. 1.408.07, de lo cual resulta una diferencia de 1.20. Por tanto esta Administración es de parecer que se devuelva la cantidad solicitada".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronuncio en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de San Pedro Sula, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Damasio Kattán & Hno., del comercio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L. 401.20) cuatrocientos un lempiras veinte centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 372

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Licenciado Víctor Ceferino Muñoz, de este Distrito Central, en representación del señor Juan D. Larach, comerciante de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de . . (L. 220.42) doscientos veinte lempiras, cuarenta y dos centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° B-08-2-9/585, el 18 de febrero del año en curso.

Resultado: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-08-2-9/585, Factura Comercial, Conocimiento de Embarque y carta de corrección debidamente legalizada por el Cónsul de Honduras en Nueva York.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera

su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Tomando en consideración la solicitud de la parte interesada, pidiendo la devolución de L. 220.42, pagado demás por error incurrido, acompañando carta de corrección debidamente certificada por el Consulado de Honduras en la ciudad de New York, en la que se hace constar que los exportadores cometieron el error de consignar en la factura consular la declaración de Esmaltes, Lacas y Barnices, fracción 533 03-02, con aforo de L. 0.50 kilo bruto en lugar de aplicar la declaración de Preparaciones disolventes y diluyentes para barnices y preparados similares, n. c. p., fracción arancelaria 599-07-13 con aforo de L. 0.30 el kilo bruto y teniendo al mismo tiempo a la vista la factura comercial y el Bill of Lading que están acordes de la declaración de disolventes y diluyentes con aforo de L. 0.30 el kilo bruto, esta Contaduría Vista es de opinión que procede el reintegro de la cantidad que reclaman los importadores".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y esta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan D. Larach, comerciante de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de . . . (L. 220.42) doscientos veinte lempiras cuarenta y dos centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 373

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Salvador J. Canahuati, en representación de la Suc. Y de Canahuati, ambos de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L. 994.40) novecientos noventa y cuatro lempiras cuarenta centavos, pagados demás por concepto de consulares cuando se canceló la Póliza N° B-08-b-8/363 el 10 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia del Radiograma N° 270-L, carta de la Casa Export Supply Operations y una carta del señor Yude Canahuati para la Ford Motor C°

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que al practicar el registro, aforo y liquidación de 2 piezas Camiones y Camionetas despachadas por Ford Motor Company, de Jersey City, N. J., se constató que en la Factura Consular fueron adheridos US . . . \$ 494.20 en timbres del servicio consular, en la Factura Comercial US \$ 1.00 y en el Bill of Lading US \$ 2.00, también con timbres del servicio consular. El trámite aduanal se efectuó al amparo de la Póliza de Importación y Certificado de Propiedad y Depósito N° B-08-d-8/363 la cual fue liquidada el 10 de diciembre de 1958".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Yude Canahuati, o a su representante legal, ambos de este Distrito Central, la suma de . . . (L. 994.40) novecientos noventa y cuatro lempiras, cuarenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 374

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Oscar Wab-Lung, Auditor Ayudante Primero, en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del P. M. Oswaldo Rodríguez, que pasó a otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que

tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 375

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Sabanaetas, a las personas siguientes:

Rolando Melghem B., Administrador.

Mario J. Guzmán, Contador Secretario; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Decreto N° 71, emitido en Consejo de Ministros, el 10 de marzo del año en curso, a partir del 1° de enero del mismo año, previo el otorgamiento de las respectivas fianzas de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 376

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Efraín Martínez Hernández, Portero de la Dirección General de Estadística y Censos en sustitución del señor Antonio Ramón Núñez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 377

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Juan Mejía Cabrera, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Valle, en sustitución del señor Orlando Carbajal Rivera, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vi-

gente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 378

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Alonso Oliva, Taquimecanógrafo de la Contaduría General de la República, en sustitución de la señora María Q. de Carranza, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° de mayo en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 379

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1959.

En vista de ser insuficiente la cuota asignada al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas para sufragar sus gastos del presente mes.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la cuota con que el Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, sufragará los gastos correspondientes al mes de mayo en curso, en la forma siguiente:

Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas:

Dirección General de Caminos L 314.761.90

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 380

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José Armando Romero Sánchez, Inspector de Fábrica, en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribucio-

nes Indirectas, en sustitución del señor Jorge Emilio Fajardo, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 381

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, a las personas siguientes:

PROMOCION

Perito Mercantil Georgina Flores, de Ayudante del Jefe de Almacenes, a Tenedor de Libros de la Sección de Contabilidad, en sustitución de la señora Elia León de Williams, que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Perito Mercantil Hernán Martínez M., Contador Jefe de la Sección de Contabilidad, en lugar del Perito Mercantil Napoleón Aguiluz, que renunció.

Señorita Lenina Sabillón, Ayudante del Jefe de Almacenes, en sustitución de la Señorita Georgina Flores, que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil Efraín Ben Aforador de Paquetes Postales, en la Sección de Liquidación y Aforo, en lugar del Perito Mercantil Efraín Mejía Núñez, que renunció.

Perito Mercantil Juan Ángel Escoto, Aforador de Paquetes Postales, en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución del señor Eduardo A. Recarte, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos, debiendo rendir fianza de ley los señores Efraín Bueso y Juan Ángel Paredes Escoto, nombrados como Aforadores de Paquetes Postales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 382

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1959.

Vista para resolver la presentada por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en presentación del señor Rolf Mer, alemán, comerciante en

y temporalmente en este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 1.829.18) un mil ochocientos veintinueve lempiras dieciocho centavos, pagados demás en la Aduana de Amapala, cuando canceló la Póliza N° 38 de 23 de marzo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala, para que rindiera su informe, y éste lo hizo en la siguiente forma: "Que la devolución solicitada por los señores Empresa Nacional de Transportes, S. A., de L 1.829.18, es justa y correcta pues para el cobro de los derechos de exportación de 193 sacos de café se hizo a base de libras netas por error cometido en el conocimiento de embarque. Adjunto acompaño copia de dicho conocimiento.

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció de la manera siguiente: "1°—Que se ha practicado un estudio de la póliza juntamente con sus documentos respectivos. 2°—Que en el embarque de 193 sacos de café en pergamino, hubo error al consignar en el Bill of Lading N° 2 un peso bruto de 20.304 Kgs. que debió ser 20.304 libras cuyo peso neto es de 20.121 libras. 3°—Que se ha tenido a la vista, carta de los destinatarios en la que consignan el peso del embarque en 9.147 Kgs., que es a lo que equivalen 20.121 libras. Esta Oficina opina que procede la devolución solicitada de L 1.829.18".

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 413 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Rolf Sommer, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L 1.829.18) un mil ochocientos veintinueve lempiras dieciocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 383

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Señorita Concepción Rivera, Guarda Mujer en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, en

sustitución del señor José Alberto Escalante, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 384

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

Señor Carlos Alberto Aguilar, Mecanógrafo de la Sección del Censo, en sustitución de la señorita Lilia Francisca Suazo, que pasa a otro puesto.

Señorita Elvia Marina Cerrato, Mecanógrafa de la Sección del Censo, en lugar de la señorita Suyapa Cerrato, que pasa a otro puesto.

Señorita Lucila Aguilar Gavarrete, Sub-Jefe de la Sección de Contabilidad, en sustitución de la señorita Rosa Estela Palma, que renunció.

Perito Mercantil Angel Flores Medina, Auditor Ayudante Segundo, en lugar del señor Reno Reynaldo Avila, que pasó a otro puesto.

Señorita Claudia Zelaya, Sub-Jefe de la Sección de Proveeduría, en sustitución de la señorita Tina Mass, que renunció.

Señorita Suyapa Cerrato, Secretaria Taquimecanógrafa de la Sección del Censo, en lugar de la señorita Claudia Zelaya, que pasa a otro puesto.

Señorita Lilia Francisca Suazo, Mecanógrafa Ayudante de la Sección de Archivo, en sustitución de la señorita Norma Pagoaga, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de junio en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 385

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Alfredo San Martín, Contador Vista Primero de la Administración de Aduana

de Amapala, en sustitución del señor Martín Maradiaga, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 386

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1959.

Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas de este Departamento, a las personas siguientes:

Eufemia García, Encargada de Despachar Mercaderías, en sustitución de Piedad Mineros, que renunció.

Gregorio Ferrera, Guarda Segundo, en sustitución de Ismael Erazo, que pasa a otro puesto.

Eduardo Durón Ochoa, Estibador, en sustitución de Humberto Carvajal, que renunció.

Domingo Aguilera O., Guarda Tercero, en sustitución de Francisco Calona.

Guillermo Martínez, Estibador, en sustitución de Domingo Flores, que renunció.

Florencio Castro Ramírez, Tenedor de Libros del Almacén de Paquetes Postales, en sustitución de Henry Ordóñez, que renunció.

Carlos Alberto Cruz, Guarda Tercero, en sustitución de David Reyes M., que pasa a otro puesto.

David Reyes M., Estibador en la Aduana de Toncontin, en sustitución de Armando Argueta, que renunció.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 387

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

PROMOCION

P. M. Oscar R. Martínez, de Encargado de Kárdex, impuestos, patentes y licencias generales, sobre los negocios en la Sec. de Censo y Archivo, a Encargado de Reclamaciones y Reclamos, en sustitución de Rafael Antonio Argeñal, que renunció.

NOMBRAMIENTO

Profesora Gloria Luz Morales, Encargada de Kárdex, impuestos, patentes y licencias generales sobre los negocios, en la Sección de Censos y Archivo de Contribuyentes, en sustitución de Oscar R. Martínez, que pasa a otro puesto.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 388

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Juan Angel Núñez Aguilar y Salomón Ordóñez M., Representantes, Propietario y Suplente, respectivamente, del Movimiento Cooperativista Nacional, ante la Junta de la Dirección de Fomento Cooperativo, de conformidad con el Artículo 41, inciso c), de la Ley de Asociaciones Cooperativas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 389

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa", Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1959.—N° EI-775A.—Señor Ministro: Me permito informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades, en concepto de devolución por exceso, hecho en la retención en la fuente, durante el año de 1957, así:

Dolores M. de Tomé ..	L 36.37
Ramón Tomé Madrid ..	28.36
Fernando Domínguez A.	74.05
Miguel Paz Paredes ..	94.51
Salvador A. Valladares ..	64.19
Miguel Angel Zepeda A.	7.26
José Ramón Pérez Zúñiga	11.25

Suma Total L 313.99

Se acompañan los recibos correspondientes, los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo

12. del Reglamento Especial, de la retención en la fuente, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro, se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 313.99.—Del Sr. Ministro, muy atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 313.99), trescientos trece lempiras, noventa y nueve centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado, en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta, durante 1957, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 390

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Emilio España Valladares, en representación del señor B. R. Hogge, Vice-Presidente de la Cervecería Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 30.80), treinta lempiras, ochenta centavos, pagados demás en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, cuando canceló la Póliza de Importación Postal N° 562, el 25 de febrero del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza de Importación Postal N° 562.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "En realidad por un error del Aforador de Paquetes Postales de esta Administración de Rentas, aplicó al contenido de la importación en referencia, la Declaración Arancelaria N° 863-01-00, películas cinematográficas usualmente conocidas, como de ocho milímetros, sea película corriente, película corta, noticieros y otros; sobre dos rollos de 8 milímetros con el Aforo de L 15.00 cada rollo; siendo en realidad la fracción que debía haberse aplicado la número 862-01-02 películas sensibilizadas para fotografía (excepto para cinematografía), con el 25% ad-valorem. Esta Administración de Aduanas y Rentas es de parecer que se le devuelva a la Cervecería Hondureña, S. A., la cantidad solicitada".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida

a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en la siguiente forma: "Que la Oficina de Paquetes Postales al practicar la liquidación de la póliza, debió aforar dicho artículo con L 15.00 K. B. y no L 15.00 por cada rollo, por lo que se cobró además L 22.50, por concepto de derechos más el recargo del 12%. L 2.70 que suma da un total de L 25.20. Dado que ni el solicitante, ni el Administrador y el Aforador aclaran si la película es impresionada o no, esta oficina opina que procede la devolución de L 25.20 y no la cantidad solicitada".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente a la devolución de L 25.20.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor B. R. Hogge, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L 25.20) veinticinco lempiras, veinte centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 391

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Licenciado Víctor Ceferino Muñoz, en representación de A. Villafranca & Co., Agentes Aduaneros de Puerto Cortés, contraída a pedir la devolución de (L 165.64), ciento sesenta y cinco lempiras, sesenta y cuatro centavos, cobrados en Timbres Consulares en la Factura Consular N° 6061 y correspondiente al 8% Consular, sobre una Central Telefónica, importada por la Universidad Autónoma de Honduras, por medio de H. Hasbun & Co., cuando canceló la Póliza número C-08-3-9/59, en la Aduana de Puerto Cortés, el 17 de marzo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° C-08-3-9/59.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que la Póliza N° C-08-3-9/59, Dispensa Oficial fue registrada, aforada y liquidada de conformidad con la Orden Ministerial N° 399, del mes de marzo de 1959, el 17 de marzo del año en curso, habiendo arrojado la liquidación de la mencionada póliza, la suma de L 5.20, cantidad que corresponde a los servicios prestados por el Estado, es decir, acarreo, estiba y muella-

je. Que en la Factura Consular cotejó los timbres consulares que se encuentran adheridos a la misma y cuyo valor asciende a la suma de US \$ 82.00. Sobre este cobro efectuado en el Consulado General de Honduras en Amsterdam, Holanda, no se hizo, ninguna objeción por encontrar ajustada dicha cobranza a lo ordenada por la ley".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 392

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Eusebio Argueta Rivera, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, en sustitución del señor Roberto Armando Castro, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de agosto próximo, del corriente año, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Lote número ciento cincuenta y dos del plano levantado por el Ingeniero Magín Lanza, situado en el lugar llamado El Panal, en el sitio El Guante, jurisdicción de Cedros, de este Departamento, que tiene una superficie de sesenta y cinco hectáreas y cincuenta y nueve áreas o sean noventa y cuatro manzanas y seis centésimas de manzana, que se demarca de la siguiente manera: Partiendo de un punto esquinero del lote que se

Acuerdo N° 395

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Pedro Morazán, de Inspector Investigador de Primera Clase, en la Sección de Servicio de Investigaciones Especiales, a Jefe de Inspectores de la misma Sección, en sustitución del señor Jacobo Portillo, que renunció.

Carlos Aguilar, de Inspector de Segunda Clase, a Inspector de Primera clase, en lugar del señor Pedro Morazán, que pasa a otro puesto.

Antonio Posadas, de Inspector Investigador de Tercera Clase, a Inspector Investigador de Segunda Clase, en sustitución del señor Carlos Aguilar, que pasa a otro puesto.

José Reyes Rodríguez, de Consejero de la Sección de Servicio de Investigaciones Especiales, a Inspector Investigador de Tercera Clase, en lugar del señor Antonio Posadas, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTO

Andrés Armando Gómez Santos, Inspector Investigador de Tercera Clase, en sustitución del señor Mauro Tejeda, que renunció; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Decreto N° 10 emitido en Consejo de Ministros el 24 de enero de este año, a partir del 1° de junio en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

mede y de los lotes ciento cuarenta y ocho de Apolinario Luque Díaz, ciento cuarenta y siete de Andrés Serrano Cáliz y ciento cincuenta y cuatro de Ramón Felipe Díaz Medina, colindando con el último de los lotes mencionados se midieron los siguientes tiros: al Norte, seis grados, cuarenta minutos Este, ciento treinta y un metros, ochenta centímetros; Norte, doce grados, treinta y tres minutos Este, ciento dos metros; Norte, cero grados, veintisiete minutos Este, cuatrocientos sesenta y cuatro metros; de aquí colindando con el lote ciento cincuenta y tres de Alberto González, se continuó con Norte, treinta y siete grados, cero ocho minutos Oeste, trescientos cuatro metros y medio; con este tiro se llegó a un camino por el que se continuó midiendo con Norte, cincuenta y un grado treinta y ocho minutos Este, ciento seis metros; Sur, sesenta y nueve grados, veinticuatro minutos Este, sesenta y ocho metros, sesenta centímetros, dejando aquí el camino y la colindancia que se traía, y colindando con el lote ciento cincuenta y seis de Ana María Carías de Izaguirre, se midieron con rumbo Norte, un grado, veintiocho minutos Este, trescientos noventa y nueve metros, treinta centímetros, hasta la línea del perímetro del sitio que se parte en sus colindancias con los ejidos de Cedros; de aquí, colindando con los ejidos de Cedros antes mencionados se fue midiendo con Sur, cuarenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos Oeste, mil trescientos veintisiete metros; colindando con el lote ciento cincuenta y uno de María S. de Ocampo y hermanos, se continuó con Sur, sesenta y tres grados, doce minutos Este, cuatrocientos ocho metros, setenta centímetros y colindando con el lote ciento cuarenta y ocho, de Apolinario Luque Díaz, se fue a cerrar al punto de partida con el mismo rumbo Sur, sesenta y tres grados, doce minutos Este, seiscientos sesenta y seis metros, treinta centímetros. Los límites generales de este lote son: al Norte, los ejidos de Cedros; al Sur, lote ciento cuarenta y ocho de Apolinario Luque Díaz, y parte del lote ciento cincuenta y uno de María S. de Ocampo y hermanos; al Este, lote ciento cincuenta y cuatro de Ramón Felipe Díaz Medina y otros; lote ciento cincuenta y tres de Alberto González y lote ciento cincuenta y seis de Ana María Carías de Izaguirre, y al Oeste, parte de los ejidos de Cedros y lote ciento cincuenta y uno de María S. de Ocampo y hermanos. El inmueble descrito fue adquirido en pública subasta el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, habiéndole hecho la adjudicación el Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento en el juicio ejecutivo que se le promovió al señor José Hernández y estando pro indiviso posteriormente fue objeto de partición y se le entregó al Banco el lote anteriormente descrito y se encuentra inscrito a favor del Banco Nacional de Fomento, con el número diecisiete, folios catorce y quince del tomo

ciento cuarenta y siete del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Asimismo se advierte que el remate tendrá por base la suma de tres mil trescientos lempiras, valor que el Banco Nacional de Fomento ha asignado a la propiedad, y que en consecuencia, no se admitirán posturas que no cubran la base fijada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

Rolando E. Cárcamo T.,
Secretario.

16, 26 y 31 J. y 7 A. 62.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, por casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, en tejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientes, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco

metros de fondo; hay también lavadero y pila de piritro para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste, por veinte varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre este solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles antes descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A) fue valorado por las partes de común acuerdo en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 7 al 29, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach. Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un

edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos

Aumento de Capital Social

La Empacadora de Carnes de Choluteca, S. A. de C. V., hace del conocimiento del público en general, que en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 3 de agosto presente, se acordó aumentar el capital social en la siguiente forma:

- a) Monto L 400.000.
- b) Representado por 4 000 acciones comunes con valor nominal de L 100, cada una.
- b) Suscripción y pago de las acciones: 50% de su valor al suscribirlas y el otro 50% restante pagadero a más tardar el 25 de octubre de 1962.

Se hace saber que del total de acciones mencionadas en el punto b) del acuerdo, los socios fundadores tienen derecho preferencial a la suscripción, de acuerdo con la escritura de constitución. Este derecho expira 30 días después de la última publicación de este aviso.

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

J. ARMANDO ERAZO,
Secretario

Del 7 al 9 A. 62.

depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos

cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. —Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 6 al 28, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintiseiete del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdic-

ción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte, terrenos nacionales y terrenos de Yucateca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L 58.800.00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberle, el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha once de julio en curso, declaró a Doroteo Ramón Salgado Carranza, Pedro Nolasco Salgado Carranza, Balmundo Salgado Carranza, Bartolo Ramón Salgado Carranza, Victoriano Salgado Carranza e Isabel Mercedes Salgado Carranza, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, doña Ignacia Salgado de Carranza, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. —Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

7 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos, dictó sentencia declarando a Delia Gómez Matute, heredera ab intestato de su difunta madre natural, la señora Martina Matute, quien falleció en esta ciudad capital, el día cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, y a los menores, Rosa Martina, María del Rosario, Glosia Mercedes y Mario Daniel Matute Varela, herederos ab intestato, por derecho de representación de su padre legítimo el señor Mario Daniel Matute, que en falleció en la ciudad de Comayagüela, D. C., el día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro de su madre legítima, la señora Martina Matute, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, a la primera, por sí, y a los menores, por medio de su madre legítima, la señora Marina Antonia Varela viuda de Matute, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

7 A. 62.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

El infrascripto, Secretario de Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, a público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos, dictó sentencia declarando a Paula Antonia Rodríguez de Moncada, heredera ab intestato de su difunto padre, el señor Pedro Ismael Rodríguez Armijo, que no falleció en esta ciudad capital, el día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ORLANDO CARIAS C., Srto. por ley.

7 A. 62.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Tela Railroad Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, debidamente reconocida como persona jurídica, en este país y con domicilio en la Villa de La Lima, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CHIQUITA

para distinguir: bananos y productos de bananos, y la cual se aplica a las bolsas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.—C. M. Shaw". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

7, 17 y 27 A. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Phillips-Duphar, domiciliada en Apollolaan 151, ciudad de Amsterdam, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 121 118, el 12 de marzo de 1955, por un período de veinte años, para distinguir: acaricidas, consistente en la palabra:

TEDION

seguida de la letra mayúscula V y del número 18, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen e-

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Tela Railroad Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, debidamente reconocida como persona jurídica, en este país y con domicilio en la Villa de La Lima, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras distintivas "Chiquita Premium Bananas", en una oblea tentada, de color rojo, que está centrada entre dos cintas blancas; para distinguir: bananos y productos de bananos, y la cual se aplica a las bolsas, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.—C. M. Shaw". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

Argentina M. de Chávez.

7, 17 y 27 A. 62.



La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Bouda's Veederfabriek Provimi N. V., corporación industrial y comercial, domiciliada en la ciudad de Rotterdam, Países Bajos, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica "Provimi", y la exposición simbólica en conjunto de tres cabezas demostrativas de ganado de cerda, bobino y aves de corral que aparecen dibujadas en una placa circular, atravesada en su parte superior por un cuadrilongo irregular, observándose en la parte inferior de la circunferencia, las palabras "Proteinen—Vitaminen—Mineralen", que la mencionada corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve o en cualquier forma utilizable, aplicándola sobre los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y demás recipientes contentivos de la materia industrializada para proteger y distinguir: productos alimenticios para animales, ganado, aves de corral, en cualquier forma y en el más extenso sentido de la palabra en esta clase de productos. Acompaño los documentos prescritos por la ley y el poder original con que ejerzo esta perennia.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valadarez". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 A. 62.



producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

7, 17 y 27 A. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. A. Patreux (Overseas) Limited, domiciliada en 10, Smith Square, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 573344,



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color, tamaño y estilo de letra.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de W.M. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 416 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular de color amarillo que lleva las letras mayúsculas distintivas "P. K." en color blanco, dentro de un círculo de color verde, superpuesto a otro blanco, y ambos, a otro de color rojo, superpuestos todos a dos cables de ficha de color verde; leyéndose en la esquina superior izquierda, en letras de color rojo, la palabra "Wrigley's", y en la esquina inferior derecha, siempre en color rojo, las que dicen "Chewing Gum", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: goma de mascar (chicle); y la cual se aplica a los envoltorios, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 A. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kugelfischer Georg Schäfer & Co., del domicilio de Schwabfarr, Georg-Schäfer-Strabe 30, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FAG

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: cojinetes de balines y rodillos, embrague de sentido doble, elementos rodantes, tornillos cabeza redonda, caja de balineras de acero o hierro colado, adaptador y manga extractora y tuercas; partes de maquinaria, dispositivos, vehículos y equipo móvil con balineras articulación y sus componentes; también aplicaciones en motores primarios para vehicular, agua y aviones; balineras de rodillos del eje, así como juegos de ruedas para equipar ferrocarriles y tréncas, juegos de ruedas con cojinetes y cajas para carros de transporte y vehículos para vía férrea estrecha, ejes y culos para vehículos de camino, sellos para cojinetes anticorrosivos; mandril para tornillos; elementos para maquinaria nechos a máquina o a mano, de metales sinterizados ferrosos y no ferrosos; herramientas de cojinetes anticorrosivos para montar y desmontar; aceites técnicos y grasas, así como maquinaria pertinentes de prueba; controles hidráulicos y mecánicos, y freos para vehículos con componentes pertinentes; acoplamientos hidráulicos; husos enroscados y tornador, empotramientos de balineras anticorrosivos pertinentes; rolos superiores con muelles y mortura para pesar, marcos de tracción para máquinas de torsión, balineras del muñón para rodillos superiores, leas de tensión, pasador de rodillo, poleas guías, varillas de pedal, rrucha excéntrica, manija de tornión falsa, árbol superior de amolación, bombas de inyección para diesel y motores de g.s.lina, bombas de fluido, quemadores de aceite combustible y sus componentes; calibradores externos e internos, calibrador de pares, calibradores para chequear la carrera efectiva y luz de la balinera, instrumentos para medir la longitud, supefile plane, ángulos, balinera, instrumentos ópticos para probar y medir, bicques terminales, calibrador de bujías, calibrador de roscas, micrómetros de varios tipos, placas niveladoras, micrómetro de aire, indicados de nivel de líquido; máquinas para producción y prueba de balineras anticorrosión y sus componentes, tales como elementos rodantes de esmerilladora, timbors, máquinas para seleccionar balines y rolos, máquinas para probar balines y rolos, tornos de acabado, tornos de operación automática, esmerilladora superficial, esmerilladores internos, esmerilladores para caja, esmerilladora para tierra, esmerilladoras especiales, bastidor para pulidor, balillos de esmerilladora, máquinas rectificadoras, máquinas pulimentadoras y máquinas remachadoras eléctricas y mecánicas; máquinas lavadoras, esmerilladoras tipo de cinta, máquinas para imprimir en carbón, alimentadores para remaches, pasadores, pernos y tuercas, dispositivos para graduaciones circulares, prensas de montaje, rellenador de remaches, equipo de pruebas, no des ferrosos y no ferrosos y motores de arena, molinos acorados, moldes a troquel, moldes a presión, así como máquinas y hornos fundidores pertinentes, baterías y acumuladores así como componentes pertinentes; balineras sencillas; ruedas esmerilladoras y materia prima pertinente; máquinas textiles y sus rolos, entre otros componentes, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se le adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

7, 17 y 27 A. 62.

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone

en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962. ARGENTINA M. DE CHÁVEZ. 7 A. 62.